



Corte recuerda las características que se deben cumplir en un sistema de saneamiento básico

La Corte recordó que se deben cumplir al menos tres características: "(i) cumplir con todas las normas técnicas y/o contractuales relativas al tipo de solución de saneamiento básico instalado en un bien inmueble, teniendo en cuenta los principios que rigen la prestación de los servicios Públicos.

Asimismo, debe (ii) garantizar la seguridad personal e higiene del conjunto de instalaciones que componen el sistema, y (iii) garantizar la intimidad del sujeto titular del saneamiento básico.

Bogotá D.C., 2 de octubre de 2024

Una ciudadana presentó acción de tutela en contra del municipio de Venadillo, Tolima y su corregidora municipal al considerar que la alcaldía no ha realizado las gestiones para evitar inundaciones en su predio producto del taponamiento de un desagüe de aguas lluvias por parte de un predio vecino que obstruye la única vía de acceso; y la corregidora municipal no ha atendido sus solicitudes de intervención en el caso ni ha tomado medidas para que sus vecinos paren los actos que perturban su propiedad.

La Sala Séptima de Revisión amparó el derecho a la vivienda digna de la accionante al encontrar que la alcaldía municipal no ha prestado el servicio público de alcantarillado. Asimismo, amparó el derecho al debido proceso administrativo por considerar que la corregidora municipal superó el plazo máximo para llevar a cabo las actuaciones necesarias para continuar con el proceso policivo verbal abreviado sobre el caso puntual.

La Corte reiteró que, respecto de los sistemas del saneamiento básico, la jurisprudencia resalta que se deben acreditar al menos tres obligaciones. La primera (i) cumplir con todas las normas técnicas y/o contractuales relativas al tipo de solución de saneamiento básico instalado en un bien inmueble, teniendo en cuenta los principios que rigen la prestación de los servicios públicos.

Asimismo, debe (ii) garantizar la seguridad personal e higiene del conjunto de instalaciones que componen el sistema, y (iii) garantizar la

intimidad del sujeto titular del saneamiento básico. La Corte enfatizó que contar con una vivienda digna y adecuada para la realización de la dignidad humana implica que sea habitable, característica que exige que la infraestructura física permita proteger a sus habitantes de riesgos contra la salud y la vida.

Por otro lado, la Sala se refirió al cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en temas de convivencia. Resaltó que hay dos tipos de trámite cuando estos se incumplen: El primero relacionado con el proceso policivo, en el cual se faculta a las autoridades de policía a la imposición de medidas correctivas cuando persiste una conducta contraria a la convivencia; y el segundo, relacionado al cumplimiento de este acuerdo ante un juez, quien deberá ejecutar la obligación en aplicación a lo consignado en las actas conciliatorias. En el caso concreto, la solicitud de la accionante se ubica en el primer escenario.

Teniendo en cuenta lo anterior, para la Sala no es admisible la demora de más de tres años en el proceso policivo por la imposibilidad de identificar el propietario del bien vecino. Esto porque (i) existen mecanismos de consulta pública mediante los cuales la corregidora pudo verificar la titularidad del inmueble y (ii) el proceso policivo no debe ser necesariamente iniciado contra el propietario del predio, sino que este debe adelantarse contra quien presuntamente esté cometiendo los actos contrarios a la convivencia.

En consecuencia, la Corte le ordenó a la corregidora que cite a audiencia pública a la accionante y al presunto infractor, valore las pruebas en el proceso policivo y, de ser necesario, dicte una orden de policía o medida correctiva. Asimismo, le ordenó a la alcaldía municipal elaborar un dictamen técnico sobre el predio que determine su estado y las obras que se requieran para su habitabilidad, y si es el caso, adopte las medidas necesarias para garantizar la eficiente prestación del servicio de alcantarillado.

La magistrada Cristina Pardo Schlesinger salvó parcialmente el voto en la presente decisión.

Sentencia T-318 de 2024
M.P. Paola Andrea Meneses Mosquera

Glosario jurídico:

Vivienda digna: La Corte Constitucional ha sostenido que la vivienda digna es un derecho fundamental autónomo que otorga a las personas “el derecho a vivir en seguridad, paz y dignidad” en un lugar propio o ajeno donde puedan aislarse y que sea adecuado para satisfacer las necesidades humanas básicas.